

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



00000-1

NUMERO 5599

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TECNOHIDRO S.A.

OTORGAN: CEVALLOS CABEZAS MARÍA ELIZABETH Y OTRA

CUANTÍA: \$ 1.000,00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, la señora **MARÍA ELIZABETH CEVALLOS CABEZAS**, de estado civil casada, empresaria, por sus propios derechos; y, **GABRIELA ELIZABETH SÁNCHEZ CEVALLOS**, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliadas en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe.- Examinadas por mí el Notario y hallándose bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, rogamos hacer constar una de constitución y estatutos de la compañía **TECNOHIDRO S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se



Dr. José Estuardo Novillo P.

encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos, las señoras **MARÍA ELIZABETH CEVALLOS CABEZAS**, ecuatoriana, mayor de edad, empresaria, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, **GABRIELA ELIZABETH SÁNCHEZ CEVALLOS**, ecuatoriana, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltera, por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación de **TECNOHIDRO S.A.**, y que los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan en el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES**

DE LA COMPAÑÍA TECNOHIDRO S.A.- CAPITULO PRIMERO.-

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

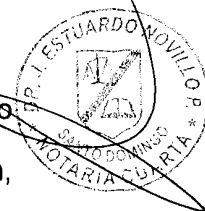
La compañía se denomina **TECNOHIDRO S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá

dedicarse a: Servicio de instalaciones, mecánicos, eléctricos, electrónicos, telecomunicaciones. Servicio de montajes hidráulicos referentes al proceso y servicios de agua potable y aguas residuales. Servicios de industrialización, procesamiento de sistemas de agua potable. Servicio de montaje de sistemas de automatización y control eléctrico y electrónico. Servicio de estudios concernientes a proyectos de obra civil, eléctrica mecánica y telecomunicaciones. Construcción y



Dr. José Estuardo Novillo P.

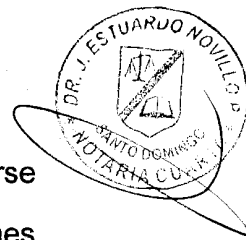


mantenimiento y reparación de sistemas potables de agua como plantas de agua, plantas compactas de agua. Construcción, mantenimiento y reparación de sistemas para el procesamiento de aguas residuales. Construcción mantenimiento y reparación de sistemas de osmosis inversa. Construcción de toda clase de obra civil. Importación, compra, venta y distribución de bienes en general que se expenden en ferreterías. Importación, compra, venta y distribución de materiales y accesorios para generación, distribución y montajes eléctricos. Importación, compra, venta y distribución de materiales y accesorios para montajes mecánicos. Importación, compra, venta y distribución de materiales y accesorios para sistemas para agua potable. Importación, compra venta y distribución de materiales y accesorios para servicio de transmisión de datos y telecomunicaciones. Importación, compra, venta y distribución de equipos electrónicos de instrumentación industrial y petrolera. Importación de químicos para potabilización de agua. Importación, compra, venta y distribución de materiales y accesorios para servicio distribución de agua potable. Importación y distribución de equipos eléctricos y mecánicos. Importación y distribución de maquinaria para saneamiento ambiental. Importación y distribución de equipos para recolección de basura. Importación y distribución de equipos para succión y bombeo de aguas residuales. Venta, instalación y reparación de sistemas hidráulicos. Venta de materiales concernientes a servicios de distribución de agua, como tubería, válvulas y accesorios. Venta, comercialización, distribución de todo tipo de materiales de ferretería. Venta de materiales para la construcción y cualquier tipo de obra civil. Venta de materiales de control neumático. Ventas de equipos de bombeo como, bombas sumergibles, bombas centrifugas, bombas

verticales, bombas horizontales. Venta de bombas neumáticas, bombas para productos químicos, bombas generativas de recirculación, de inyección de químicos, dosificadores de químicos, desplazamiento positivo, bombas en acero inoxidable, bombas reciprocantes, bombas de diafragma. Instalaciones eléctricas de potencia. Instalaciones electrónicas en telecomunicaciones y redes. Instalaciones de sistemas de control eléctrico. Instalaciones de sistemas de control neumático. Instalaciones de sistemas de control hidráulico. Instalación y mantenimiento de sistemas de cloración. Importación y comercial de equipos de remediación ambiental. Venta de equipos para laboratorio, portátiles, control de aguas. Importación y comercialización de químicos para potabilización de agua. Importación y comercializaron e quipos para el almacenamiento de agua. Importación y comercialización de tuberías y accesorios en acero al carbono, acero inoxidable, hierro galvanizado, hierro fundido, hierro dúctil, hierro negro. Importación y comercialización de válvulas mariposa, válvulas de globo de compuerta, válvulas check, válvulas con actuadores, válvulas de aguja, válvulas de bola, válvulas de control hidráulico, válvulas de control neumático, válvulas de control eléctrico. Importación y comercialización de equipos para la medición de calidad el agua podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por Constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse



Dr. José Estuardo Novillo P.



por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la ley, los reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley, corresponde a la suma de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero uno al mil, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y

Accionistas: cuando haya varios propietarios de una misma Acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo se entregaran a sus suscriptores, una vez pagada su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS**.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO:- IGUALDAD DE DERECHOS**.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN**.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES**.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo SEXTO de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A**



Dr. José Estuardo Novillo P.

VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION Y

REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS

REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionista y administrada por el Presidente y por el

Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede

en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA**

JUNTA GENERAL.-La Junta General de Accionistas, formada por los

socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad

gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que

tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran

concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido

hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas

sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición

consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos

cincuenta de la ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o

extraordinarias: las primeras se reunirán durante el primer trimestre de

cada año, para conocer informes de administradores, balances,

cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos,

debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General,

mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación

de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del

Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que

representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y

en los demás casos señalados en la ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.-** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prorroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el



Dr. José Estuardo Novillo P.



número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidenta y al Gerente General y fijar sus remuneraciones, b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentaran anualmente al Presidente, al Gerente General y otros funcionarios de la compañía, c) Nombrar un Comisariato Principal y uno suplente, d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales, f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social, h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía, i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.-j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias,- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de

hacerlo.- II) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía, y, m) Cumplir en fin, todas aquellas distribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el secretario; dichas actas serán escritas a maquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durara cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogaran sus funciones hasta que sea legalmente remplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones; a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del secretario, las actas de la junta general, d) Presentar anualmente a la Junta o cuando esta lo solicite, un informe de las actividades y situaciones de la compañía, e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000006



Dr. José Estuardo Novillo P.



años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogaran sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía tanto judicial como extra judicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- **b)** Administrar los negocios de la compañía.- **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato.- **d)** Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- **f)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de perdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía, **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley, **h)** Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la junta general; e, **i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuaran en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios que

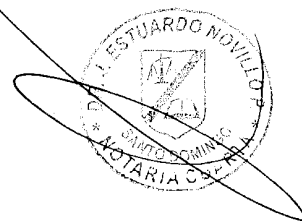
corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la ley.- en caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY .-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO**

0000007

IMPRESO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7200468
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZA CHICAIZA GONZALO LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2008 09:52:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TECNOHIDRO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003061**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CEVALLOS CABEZAS MARIA ELIZABETH	480.00
SANCHEZ CEVALLOS GABRIELA ELIZABETH	20.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

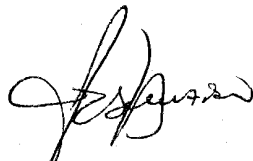
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TECNOHIDRO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Lunes, Julio 28, 2008

FECHA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 100180180-0

CEVALLOS CABEZAS MARIA ELIZABETH

IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

04 MAYO 1967

002-1 0012 00175 F

IMBABURA/ ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 1967

[Signature]
Firma del Titular

[Redacted Area]



ECUATORIANA***** E444414442

CASADO ALFONSO MARCELO GONZALEZ C

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

SAUL ADALBERTO CEVALLOS

PIEDAD NOEMI CABEZAS

IBARRA 18/08/2005

18/08/2017

REN 0172553

[Signature]

[Redacted Area]

[Redacted Area]

REPUBLICA DEL ECUADOR

100180180-0

CEVALLOS CABEZAS MARIA ELIZABETH

PICHINGHA PROVINCIA

GUISO CANTON

ANTE LA UNITE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECULA DE CIUDADANIA No 100254281-7

SANCHEZ CEVALLOS GABRIELA ELIZABETH

IMBABURA / IARRA / SAN FRANCISCO

20 JULIO 1986

REG CIVIL 004- 017 01374 F

IMBABURA / IARRA / SAGRARIO 1986

GABRIELA SANCHEZ

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E43312224

SOLTERO ESTUDIANTE PROF/OCUP

SECUNDARIA

TITO GABRIEL SANCHEZ

MARIA ELIZABETH CEVALLOS

QUITO 09/09/2004

09/09/2016

REN 1213884

PCH

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

1002542817

CECULA

SANCHEZ CEVALLOS GABRIELA

ELIZABETH

IMBABURA / IARRA / SAN FRANCISCO

IMBABURA / IARRA / CANTON

IMBABURA / IARRA / SAGRARIO

Oy te que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en.....

CUATRO -

fojas.

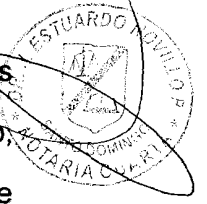
Santo Domingo, a 25 AOU 2003



Dr. J. Estuardo Aguirre
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. José Estuardo Novillo P.

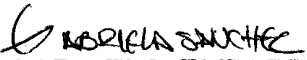


TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA DECLARACIONES.-** Los

accionistas fundadores de la compañía hacen la siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora **CEVALLOS CABEZAS MARÍA ELIZABETH** ha suscrito novecientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La señorita **SÁNCHEZ CEVALLOS GABRIELA ELIZABETH** ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagaran en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada el doctor Gonzalo Caiza, para que a nombre y representación de las fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **Gonzalo Caiza**, abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha,

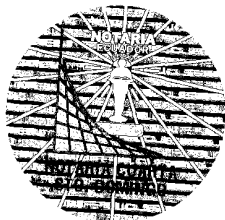
que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

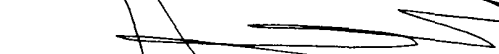

MARIA ELIZABETH CEVALLOS CABEZAS
C.C. 100180180-0


GABRIELA ELIZABETH SÁNCHEZ CEVALLOS
C.C. 100254281-7


DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



0000010

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



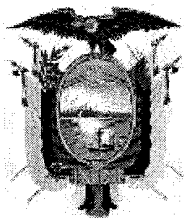
Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 5599, Año 2008, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TECNOHIDRO S.A.**, celebrada ante mí, el día lunes, veinte y cinco de agosto del dos mil ocho; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.004170 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el seis de octubre del dos mil ocho, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TECNOHIDRO S.A.-** Santo Domingo, a dieciséis de junio de dos mil nueve.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO





0030011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO SETENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de octubre de 2.008, bajo el número **3016** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECNOHIDRO S.A.**", otorgada el veinticinco de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **CUARTO** del Cantón Santo Domingo, **DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032723**.- Quito, a quince de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0026408

Quito, 20 OCT 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOHIDRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL